

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA.

I.- NATURALEZA Y OBJETO.-

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela (Sevilla) acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Recinto Ferial durante la celebración de la Feria de Isla Redonda-La Aceñuela.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Isla Redonda-La Aceñuela tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II.- HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria de Isla Redonda-La Aceñuela.

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 4º.-

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor figure la titularidad de casetas particulares y/o privadas.

Asimismo, estarán obligadas al pago las personas o entidades titulares de atracciones y/o chiringuitos de feria que resulten adjudicatarios de terrenos en el recinto ferial de Isla Redonda-La Aceñuela.

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 5º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.-

Artículo 6º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.- CASETAS PARTICULARES.-

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado.

Casetas de 1 Módulo.-

- Potencia a contratar: 4,6 Kw.
- Tasa:

Feria de Isla Redonda-La Aceñuela: 50,00 €

Casetas de 2 Módulos.-

- Potencia a contratar: 5,75 Kw.
- Tasa:

Feria de Isla Redonda-La Aceñuela: 60,00 €

TARIFA SEGUNDA.- CARAVANAS, ATRACCIONES Y CHIRINGUITOS DE FERIA.-

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función del tipo de instalación y de la potencia de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

Feria de Isla Redonda-La Aceñuela:

- 1.- Puestos: 40,00 €
- 2.- Atracciones Infantiles: 70,00 €
- 3.- Atracciones Juveniles: 240,00 €

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado.

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

VI.- PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 7º.-

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de Isla Redonda-La Aceñuela.

VII.- DEVENGO.-

Artículo 8º.-

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.-

Artículo 9º.-

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.